
D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos.

240,000,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.135, color turqueza, en papel de 50 libras.

La impresión de este tipo de estampillas se hará con el mismo tamaño y diseño de la emisión anterior.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 574-88 que establece la Regalía Pascual para los servidores del Estado.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 574-88

CONSIDERANDO: Que tradicionalmente se ha otorgado la regalía pascual a los servidores de la Administración Central y de las Instituciones y Organismos Autónomos del Estado,

CONSIDERANDO: Que la situación económica y financiera por la que atraviesa el Estado Dominicano, obliga a disponer limitaciones en el gasto público, las cuales deben afectar principalmente a los servidores públicos que reciben mayores emolumentos,

CONSIDERANDO: Que todos los servidores del Estado deben recibir igual tratamiento, sin importar que trabajen en la Administración Central, las Instituciones Descentralizadas o los Organismos Autónomos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los funcionarios y empleados de la Administración Central, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los pensionados y jubilados civiles, los pensionados de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, los nonagenarios y centenarios y sindicalistas portuarios recibirán la regalía, gratificación o cualquier forma de compensación navideña correspondiente al año 1988, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Los servidores del Gobierno Central que devengan sueldos mensuales de hasta RD\$400.00, recibirán RD\$400.00, significando una erogación de RD\$34,612,800.00,

b) Los pensionados civiles de hasta RD\$200.00 mensuales, recibirán una suma igual a sus respectivos sueldos, hasta RD\$200.00, significando una erogación de RD\$2,148,600.00,

c) Los servidores de los organismos descentralizados del Estado, que devengan un sueldo de hasta RD\$400.00, recibirán una suma igual a sus respectivos sueldos, hasta RD\$400.00, significando una erogación de RD\$4,542,800.00,

d) Los pensionados militares de hasta RD\$200.00 mensuales, recibirán una suma igual a sus respectivos sueldos hasta RD\$200.00, significando una erogación de RD\$2,189,000.00,

e) Los obreros portuarios que se encuentren empadronados en la Caja de Pensionados de Obreros Portuarios se les otorgará RD\$100.00, significando una erogación de RD\$1,506,800.00,

f) Los empleados nominales de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, que devenguen un salario de hasta RD\$400.00 se le otorgará el % (por ciento) correspondiente, significando una erogación de RD\$5,000,000.00,

g) Los funcionarios y empleados públicos que devengan un sueldo de RD\$400.01 en adelante, tendrán derecho a obtener del Banco de Reservas de la República Dominicana, un préstamo de hasta RD\$200.00, pagadero en diez cuotas mensuales, con los intereses legales correspondientes.

Párrafo I.- Las cuotas mensuales a pagar por el funcionario o empleado que hubiere obtenido el préstamo, les será descontadas directamente de su sueldo.

Párrafo II.- Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, así como sus pensionados, recibirán el préstamo correspondiente, del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Todos los Organismos Descentralizados y las Instituciones Autónomas del Estado, deberán ajustarse a las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 3.- El Contralor General de la República queda encargado del fiel cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y ocho, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER